AUTO No. № - 0 0 0 2 0 9 2014

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA – ATLANTICO."- DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS.

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo Nº 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución Nº 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 2981 de 2013, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación realiza visitas de seguimiento a los Municipios que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, por lo que se procedió a revisar el expediente No. 1809-049 correspondiente al Municipio de Santa Lucia – Disposición Final de Residuos Sólidos. De la cual se obtuvo lo siguiente:

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizó visita de inspección técnica, con la finalidad de hacer seguimiento y control al manejo de los residuos solidos en el municipio de Santa Lucia, es así que funcionarios de esta Corporación emitieron el Concepto Técnico No. 000094 del 14 de Febrero de 2014, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

En el municipio de Santa Lucia actualmente presta el servicio de Aseo y disposición final, la empresa Aseo General S.A. E.S.P., quien realiza la recolección de los residuos en el municipio y dispone en el Relleno Sanitario Las Margaritas en Santo Tomas.

OBSERVACIONES DE CAMPO

Se realizo visita técnica el día 14 de enero del 2014 al municipio de santa Lucia se obtuvo la siguiente información:

El municipio de Santa Lucia actualmente cuenta con el servicio de aseo, transporte, recolección y disposición final de residuos solidos ordinarios, por la empresa Aseo General S.A. E.S.P., con una prestación del servicio 3 veces a la semana, depositando los residuos en el Relleno Sanitario de Santo Tomas, el cual cuenta con unos 1118 usuarios en la cabecera.

Se realizo recientemente un convenio con la empresa Aseo General S.A. ESP., para que se realice la prestación del servicio en el corregimiento de Algodonal, para un total de 200 casas atendidas.

Se realizo recorrido por la cabecera y se observaron los siguientes botaderos ubicados en el municipio:

- Botadero en el Barrio Portal del Sol, camino viejo que lleva a las compuertas, N 10°19" 40.02"
 Y W 75°57" 41.07".
- Botadero el Barrio Pueblo Nue3vo, restos de residuos al laso de la vía (la comunidad no quiere realizar el pago del servicio y deposita y quema los residuos en esta área) N 10°19"47.80' y W 75°57"57.87'.
- Botadero ubicado en el Barrio la Fe en Dios, residuos y aguas acumuladas N 10°19"47.80' y W 75°57"57.87'

La empresa Aseo General S.A. ESP., se encuentra actualmente prestando el servicio de Aseo, no obstante las comunidades que se ubican en estas zonas no cuentan con cultura de pago, prefieren depositar los residuos a cielo abierto y realizar quemas, ver fotos.

AUTO No. № - 0 0 0 2 0 9 2014

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA – ATLANTICO."- DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS.

CONCLUSIONES

En el municipio de Santa Lucia se observan los siguientes puntos de botaderos a cielo abierto ubicados en la cabecera:

- Botadero en el Barrio Portal del Sol Botadero en el Barrio Portal del Sol, camino viejo que lleva a las compuertas, N 10°19" 40.02´Y w 75°57" 41. 07'.
- Botadero el Barrio Pueblo Nuevo, restos de residuos al laso de la vía (la comunidad no quiere realizar el pago del servicio y deposita y quema los residuos en esta área) N 10°19"47.80' y W 75°57"57.87'.
- Botadero ubicado en el Barrio la Fe en Dios, residuos y aguas acumuladas N 10°19"47.80' y W 75°57"57.87'.

No han sido efectivas las medidas dirigidas a la comunidad del municipio de Santa Lucia a fin de evitar que se sigan generando botaderos a cielo abierto, en los barrios anteriormente mencionados.

Se debe continuar con la prestación del servicio de Aseo y disposición final de residuos solidos, en el corregimiento de Algodonal, a fin de evitar que se generen botaderos a cielo abierto, en diferentes sitios del mismo.

La administración Municipal de Santa Lucia ha cumplido las obligaciones establecidas en el Auto N° 1245 del 13 de diciembre del 2012 y Auto N° 1321 del 31 de diciembre del 2012.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de aqua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Artículo 65 de la Ley 99 de 1993, establece que corresponde en materia ambiental a los municipios y distritos, dictar con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias superiores, las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del municipio.

AUTO No. № - 0 0 0 2 0 9 2014

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA – ATLANTICO."- DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS.

Que el Decreto 2811 de 1974 establece la prohibición de descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios y, en general, de desechos que deterioren los suelos o causen daño o molestia a individuos o núcleos humanos. De la misma manera señala que para disponer o procesar finalmente las basuras se utilizarán preferiblemente medios que permitan: Evitar el deterioro de ambiente y de la salud humana, reutilizar sus componentes, producir nuevos bienes, restaurar o mejorar los suelos.

<u>Al municipio</u> le compete velar por la efectiva prestación del servicio público de recolección de basuras y el manejo de los residuos sólidos domésticos, directamente o a través de terceros, según las siguientes normas:

- -La Constitución Política en su artículo 311 dispone que corresponde al municipio la prestación de los servicios públicos que determine la ley.
- -El Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974) dispone en su artículo 37 que los municipios deberán organizar servicios adecuados de recolección, transporte y disposición final de basuras, y que la prestación de este servicio por personas naturales o jurídicas de derecho privado requerirá autorización ajustada a los requisitos y condiciones que establezca el gobierno.
- La Ley 142 de 1.994, por la cual se establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones, señala en su artículo 5, numeral 1 que corresponde a los municipios:
- "Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente;

Que el Decreto 2981 de 2013, Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo, señala en sus artículos 3, 4, 5, y 6 lo siguiente;

Que el Articulo 3o. PRINCIPIOS BÁSICOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO. En la prestación del servicio público de aseo, y en el marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, se observarán los siguientes principios: prestación eficiente a toda la población con continuidad, calidad y cobertura; obtener economías de escala comprobables; garantizar la participación de los usuarios en la gestión y fiscalización de la prestación; desarrollar una cultura de la no basura; fomentar el aprovechamiento; minimizar y mitigar el impacto en la salud y en el ambiente que se pueda causar por la generación de los residuos sólidos.

Que el Articulo 4o.CALIDAD DEL SERVICIO DE ASEO. El servicio público de aseo deberá prestarse en todas sus actividades con calidad y continuidad acorde con lo definido en el presente decreto, en la regulación vigente, en el programa de prestación del servicio y en el PGIRS con el fin de mantener limpias las áreas atendidas y lograr el aprovechamiento de residuos.

En caso que la condición de limpieza del área se deteriore por una causa ajena a la persona prestadora del servicio público de aseo, las autoridades de policía deberán imponer a los responsables las sanciones conforme a la ley.

Igualmente, deberá considerar un programa de atención de fallas, emergencias y una atención oportuna al usuario.

Que el Artículo 5o. CONTINUIDAD DEL SERVICIO. El servicio público de aseo se debe prestar en todas sus actividades de manera continua e ininterrumpida, con las frecuencias mínimas establecidas en este decreto y aquellas que por sus particularidades queden definidas en el PGIRS, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito.

Que el Articulo 6o. RESPONSABILIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO. De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente.

AUTO No. № - 0 0 0 2 0 9 2014

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA – ATLANTICO."- DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS.

Que el Articulo 8o. COBERTURA. Los municipios o distritos, deben garantizar la prestación del servicio de aseo a todos sus habitantes dentro de su territorio por parte de las personas prestadoras de servicio público de aseo independientemente del esquema adoptado para su prestación. Para ello deberá planificarse la ampliación permanente de la cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos el crecimiento de la población y la producción de residuos.

En mérito de lo anterior;

DISPONE

PRIMERO: Requerir al municipio de Santa Lucia, identificado con Nit 800.116.284-6, representado legalmente por el alcalde municipal Dr. Teodomiro Ariza Medina, o quien haga sus veces, para que en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, de cumplimiento a la siguiente obligación:

- Debe cumplir con las obligaciones establecidas en el Auto N° 1245 del 13 de diciembre del 2012 y Auto N° 1321 del 31 de diciembre del 2012.
- Realizar campañas de capacitación hacia la comunidad ubicada entorno a los puntos críticos identificados en los barrios Portal del Sol, barrio Pueblo Nuevo y el barrio La Fe, donde actualmente se están proliferando botaderos a cielo abierto.
- Erradicar de forma inmediata los tres botaderos a cielo abierto y debe realizar las acciones necesarias para mantener limpios dichos sitios.
- Informar a la C.R.A., del proceso realizado sobre la prestación del servicio de Aseo y disposición final en el corregimiento de Algodonal, a fin de evitar que se generen botaderos a cielo abierto, en diferentes sitios del mismo.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

TERCERO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el Concepto Técnico No. 000094 del 14 de Febrero de 2014, Expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, así como la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

O 7 MAYO 2014

Dada en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

multin Hollieseur

JUMETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp. 1809-049
C.T. No. 000094 del 14 de Febrero de 2014
Proyectó: Yamil S. C. F. (Contratista)
Revisó: Karem Arcón Jiménez- Profesional Especializado Grado 16 (E)